

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/225/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/225/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, la cual quedó registrada con el folio 00230321.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta el treinta de marzo de dos mil veintiuno a la solicitud formulada por la persona recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó, y promovió el presente medio de impugnación el doce de abril de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/225/2021**; se requirió, al sujeto obligado, Secretaría de Salud para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso, siendo notificado para tales efectos en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Deseo el informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio.” (SIC)

En la respuesta inicial el sujeto obligado otorgo lo siguiente:

BAJA CALIFORNIA

ICABC

INSTITUTO CONTRA LAS ADICIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
29 MAR 2021
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA

Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California
Oficio Número ICABC/0149/2021
Asunto: el que Justicia

Tijuana, Baja California, a 29 de marzo de 2021

DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted de la manera mas atenta para informarle que dentro del Instituto Contra las Adicciones que actualmente dirijo, no contamos hasta el momento con un algún programa enfocado en la sustitución de la Ejecución de la pena determinada por algún Juez de Ejecución en B. C. llamado así Justicia Terapéutica, tampoco se nos han referido personas para su atención.

"El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos (art. 169 LNEP)".

Sin embargo, le informo que actualmente dentro del programa de **Reconstrucción Personal** se trabaja con personas remitidos por el Centro de Justicia Penal Federal, de Mexicali, mismo a los que se les brinda atención psicológica para problemas relacionados con el consumo de sustancias adictivas. Asimismo, siendo este un instituto de nueva creación actualmente se trabaja en el Manual operativo, organigrama, reglamento interno, y demás planes y programas enfocados en la atención de las adicciones.

Sin mas por el momento me despido.

ATENTAMENTE

INSTITUTO CONTRA LAS ADICIONES DEL ESTADO DE B.C.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.

29 MAR 2021

DR. MARCO ANTONIO GARCÍA ENRIQUEZ

DIRECTOR GENERAL DEL

INSTITUTO CONTRA LAS ADICIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.p. Tular de la Unidad Administrativa del ICABC
C.p. Tular de la unidad jurídica del ICABC
C.p. Anillo.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICIONES DE B.C.

Centro de Gobierno del Estado, Incubadora No.1, Carretera Libre Tijuana-Tecate Km. 26.5, Esquina, Blvd. Nogales, El Florido, 22253, Tijuana, B.C.

GOBIERNO DEL ESTADO

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No entregan la información solicitada."(Sic)

En la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado medularmente informo lo siguiente:

INSTITUTO DE
PROTECCIÓN DE

SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección General
SUBSECCION: Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia.
NUMERO DE OFICIO: 000546

PÚBLICA Y ALIFORNIA

Asunto: Recurso de Revisión No. RR/259/2021

Mexicali, Baja California a 12 de mayo de 2021.

C. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se remite contestación relativo al Recurso de Revisión en el rubro arriba indicado, recibido mediante correo electrónico, en fecha 04 de mayo del año actual, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00230321, de la cual la parte recurrente promueve el medio de impugnación previsto en la Fracción V del Artículo 136 de la Ley aplicable a la misma, relativo a la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

En razón de lo anterior se anexa al presente oficio número 000251 y ICABC/284/2021 de fecha 12 de mayo de la presente anotados, signados por el Dr. Abraham Felix Moss Subdirector General de Salud del ISESALUD y Dr. Marco Antonio García Ramírez Director General del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.

Así mismo proporcionamos la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones: desarrolloinst@saludbc.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted atentamente pido:

Primero. - Tener por admitido en tiempo y forma Recurso de Revisión REVI/225/2021.

Segundo. - Tener por presentado en tiempo y forma respuesta al presente medio de impugnación.

Tercero. - Tener por autorizado correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones.

REGISTRADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

LIC. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA

RECIBIDO
13 MAY 2021
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA

C.P. Anahuacalco KOPORRIZA

Plaza Federal, San Pedro Centro Civico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000 Tl

México 2021



ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California
SECCIÓN: Subdirección General de Salud
SUBSECCIÓN:

NUMERO DE OFICIO: 000251

Asunto: Recurso de Revisión
No. RR/25/2021

Mexicali, Baja Calif. a 11 de Mayo del 2021

J.C. KAREN DENNIS PAYÁN DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
/ APOYO A LA TRANSPARENCIA
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente extendiendo un cordial saludo para usted. Me dirijo para dar contestación al oficio 000511 solicitando información pública con folio No. 00230321 turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado a la solicitud de información acerca informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigida a la Comisión Interinstitucional a la que hace referencia la Ley que Establece las bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio, Me permito anexasar oficio no. ICABC/284/2021.

En el momento, me despido de usted.

Atentamente

Dr. Abraham Félix Moss
Subdirector General de Salud del Ise Salud

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DES PACHAD
11 MAY 2021
DES PACHAD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

RECIBIDO
12 MAY 2021
RECIBIDO
EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

cc: Dr. Archivo
M/Enteada

Paseos #1005, Palacio Federal, 3er. Piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000. (656) 599-35-00 ext. 4200

SALUD 2020
LOS ASICARIBO

INSTITUTO
PROTECCIÓN

BAJA CALIFORNIA



JCA Y
ORNIA

Instituto Contra las Adicciones del
Estado de Baja California.
Oficio Número: ICABC/284/2021
Asunto: Respuesta a solicitud de
información.

Tijuana, Baja California, a 12 de mayo del 2021

DR. ABRAHAM FELIX MOSS
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD
P R E S E N T E . -

Por medio del presente recibo un cordial saludo, y atención a su oficio no. 000511 de fecha 06 de mayo del 2021, referente a la solicitud de información pública con folio no. 00230321 que a la letra señala:

Deseo el informe sobre la cobertura de los sectores públicos, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigida a la Comisión Interinstitucional a la que hace referencia la Ley que establece las bases de operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo Tercero transitorio.

Me permito informarle que desde el 15 de noviembre del 2019 fecha en que se creó este Instituto, y hasta el día de hoy, no hemos recibido por parte de alguna Institución pública, social o privada solicitud de certificación, relativa a la que se señala en la Ley que Establece las Bases para la Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el estado de Baja California no se ha implementado por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el programa de Justicia Terapéutica, por lo cual no hemos recibido canalizaciones por parte de los Jueces de Control o de Ejecución de personas para tratamiento bajo este rubro específico de Justicia terapéutica, sin embargo de manera interinstitucional, recibimos personas para atención en nuestro Programa de Tratamiento de Reconstrucción Personal, que son referidas por los Jueces

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DE B.C.
Centro de Gobierno del Estado, Incubadora No. 1, Camisera Libro Tijuana-Tecate Km. 28.5
Esquina, Blvd. Nogales

GOBIERNO DEL ESTADO



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente expresó como agravio **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado otorgó diversos oficios mediante los cuales informó mediante oficio ICABC/284/2021, firmado por el Director General del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, que a raíz de su creación en fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, no han recibido por parte de alguna Institución pública, social o privada solicitud de certificación, añadiendo que en el estado de Baja California, no se ha implementado por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado el programa de Justicia Terapéutica, pero que si están implementando el Programa Preventivo Escolar y tratamiento en Adicciones Reconstrucción Personal.

No obstante, lo anterior, es imperativo señalar que en la solicitud se solicitó, informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio.

Atento lo anterior, es claro que no se atendió lo solicitado por la persona recurrente, pues a pesar de que proporcionaron información, esta no corresponde con la petición, pues en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo Tercero Transitorio, se señala que la Secretaría de Salud presentará

a la Comisión Interinstitucional, dentro de los 90 días siguientes a la instalación de la misma, un informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones. El informe a que se refiere este artículo, será público y comunicado al titular del Poder Ejecutivo y a los Presidentes Municipales de la entidad, quienes dentro de los 60 días siguientes deberán expresar las acciones concretas que en el marco de su competencia y conforme a sus capacidades financieras y programáticas, puedan ofrecer al Programa para mejorar la cobertura a que se refiere el informe.



H. Congreso del Estado de Baja California
Dirección de Procesos Parlamentarios
Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicada en el Periódico Oficial No. 34, Tomo CXXV, Sección IV,
de fecha 20 de julio de 2018

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Interinstitucional contemplada en el artículo 8 de la presente Ley, se instalará previa convocatoria de quien recaiga la coordinación de la misma, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Salud presentará a la Comisión Interinstitucional, dentro de los 90 días siguientes a la instalación de la misma, un informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones.

El informe a que se refiere este artículo, será público y comunicado al titular del Poder Ejecutivo y a los Presidentes Municipales de la entidad, quienes dentro de los 60 días

*Ley que Establece las Bases de Operación de la
Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California*

Página 11



H. Congreso del Estado de Baja California
Dirección de Procesos Parlamentarios
Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario

siguientes deberán expresar las acciones concretas que en el marco de su competencia y conforme a sus capacidades financieras y programáticas, puedan ofrecer al Programa para mejorar la cobertura a que se refiere el informe.

Bajo tal tenor, derivado de las constancias que obran en autos, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00230321, para efectos de que:

Otorgue a la parte recurrente la siguiente información: el informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00230321, para efectos de que:

Otorgue a la parte recurrente la siguiente información: el informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

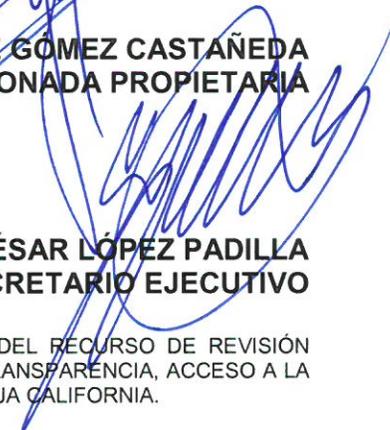
QUINTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/225/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.